

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 04 DE COLLADO VILLALBA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 126/2023

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO H

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, E.F.C., S.A.

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº 192/2023

MAGISTRADA- JUEZ: Dña. [REDACTED]

Lugar: Collado Villalba

Fecha: veinte de diciembre de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 21 de marzo de 2023 se presentó demanda de Juicio Ordinario interpuesta por la Procuradora D^a. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED] frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., admitiéndose a trámite mediante Decreto dictado en fecha 04 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Emplazada la demandada en legal forma el día 30 de mayo de 2023, por el Procurador D. [REDACTED], en nombre y representación de SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A. se presentó, en tiempo y forma, escrito de contestación a la demanda allanándose a las pretensiones del actor sin imposición de costas.

TERCERO.- Que se concedió traslado a la parte demandante para formular alegaciones sobre el allanamiento, presentando el anterior escrito que ha quedado unido a los presentes autos y por el que solicita imposición de costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21.1 de la L.E.C. que cuando el demandado se allane a las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste.

SEGUNDO.- En materia de intereses se aplicará interés legal conforme a los artículos 1100, 1101 y 1108 del CC.

TERCERO.- En materia de costas procesales la sentencia de la AP de Madrid Sección 28 de fecha 10 de julio de 2020 en su fundamento jurídico quinto invoca la Sentencia del Pleno del TS 419/2017 de 4 de julio” al analizar esta clase de problemática en el seno de los litigios en materia de consumo “ y vincula “ la procedencia de la condena en costas con las exigencias del principio de efectividad del Derecho Comunitario , relacionado a su vez , con el derecho de los consumidores a no estar vinculados por una cláusula abusiva – art.6 apdo. 1 , de la Directiva 93/13- y a quedar indemnes de los gastos inherentes a los conflictos suscitados por esa causa.”.

Por su parte y no obstante el allanamiento formulado, consta entre la documental de la demanda dos reclamaciones extrajudiciales remitidas por burofax los cuales fueron entregados los días 20 de junio y 5 de septiembre de 2023, por lo que si dicha reclamación hubiese sido atendida ningún procedimiento tendría que haberse iniciado, por lo que procede imponer las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que ESTIMANDO SUSTANCIALMENTE LA DEMANDA formulada por la Procuradora D^a. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED] frente a SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., representada procesalmente por el Procurador D. [REDACTED] declaro la **nulidad** del contrato, del contrato del seguro y de las condiciones generales de la contratación del contrato de la tarjeta de crédito Pass Visa [REDACTED] condenando a la PARTE DEMANDADA a reembolsar a la actora las cantidades indebidamente cobradas por encima del capital prestado y dispuesto, intereses y cuotas de Seguro asociados a tarjeta de crédito a calcular a la firmeza de presente sentencia conforme al suplico de la demanda, más intereses legales y todo ello con imposición a la demandada de las costas causadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.